Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2009.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.
09/4010

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Santoña, cambio de puesto.

No habiéndose podido notificar a don Jaime García Coterón la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"En virtud de la resolución del director de Puertos de Cantabria de 19 de abril de 2007, por la cual se desestimaba e incluía la solicitud formulada por don Jaime García Coterón en el registro de puestos de amarre del puerto de Santoña en la categoría C, esta entidad ha instruido el correspondiente procedimiento en el que se han concretado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de julio de 2006, fue publicado en el BOC, el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria.

Segundo.- Con fecha 26 de octubre de 2006, fue publicada en el BOC la resolución por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Santoña. Finalizando el plazo de dicha convocatoria el 20 de noviembre de 2006.

Tercero.- Con fecha 31 de octubre de 2006, don Jaime García Coterón presentó solicitud para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en la categoría C en el puerto de Santoña, para una embarcación de 4,78 m. de eslora y 2,00 m. de manga, matrícula y folio ST 4 - 451//92.

Cuarto.- Con fecha 19 de abril de 2007 se dictó resolución por el director de Puertos de Cantabria por la que se desestimaba la solicitud formulada por don Jaime García Coterón y se incluía en el registro de puestos de amarre del puerto de Santoña en la categoría C.

Quinto.- Con fecha 15 de enero de 2009, se notificó al interesado la existencia de vacantes en el puerto de Santoña y la necesidad de presentar en el plazo de quince días la aceptación del puesto de amarre ofertado acompañando la documentación acreditativa de que sus circunstancias no han cambiado en relación con las de la fecha de la solicitud. Transcurrido dicho plazo la documentación requerida no fue aportada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Real Decreto 2623/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de puertos y para materializar la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se traspasan a esta Comunidad Autónoma el grupo de puertos de Santander integrado por los de Castro Urdiales con sus instalaciones portuarias de Salta Caballo, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, Santoña con sus instalaciones de Quejo, Suances con sus instalaciones de la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

Segundo.- La Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su disposición adicional decimocuarta, relativa al régimen de los inmuebles e infraestructuras existentes en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria señala que "corresponden a la Consejería competente en materia de puertos las mismas competencias que la presente Ley atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con los procedimientos previstos en su legislación específica, siendo de aplicación, para lo no previsto en ella, las disposiciones de esta Ley y las normas que la desarrollen". En este sentido, el Decreto 50/2004, de 27 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y vivienda, dispone en su artículo 7.3 a) que corresponde al director general de Puertos y Costas "la administración y gestión de los puertos competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria" y en su apartado c) "La resolución de los expedientes de autorización sobre el dominio público portuario".

Tercero.- En el artículo 47 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, se establece las concesiones y autorizaciones de dominio público portuario se extinguirán por:

a) Término o vencimiento del plazo.

b) Renuncia, que deberá ser autorizada por la entidad pública empresaria Puertos de Cantabria.

c) Mutuo acuerdo.

d) Caducidad.

e) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión o autorización.

f) Rescate.

g) Revocación.

h) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la legislación estatal.

De los documentos obrantes en el expediente se deduce que estos requisitos son cumplidos por don Jaime García Coterón.

Cuarto.- El artículo 13 del Decreto 82/2006 en su punto 8 recoge lo siguiente:

"Cuando se produzca una vacante en los puestos de amarre como consecuencia de la extinción, revocación o caducidad de la correspondiente autorización, la Dirección General competente en materia de puertos lo notificará al solicitante a quien corresponda la ocupación del puesto de amarre, según el orden asignado en la lista de espera del puerto y categoría de amarre correspondiente a la concreta vacante.

Dicho solicitante formalizará, por escrito, y en el plazo de quince días a partir de la notificación, la aceptación del puesto de amarre ofertado, acompañando la documentación acreditativa de que sus circunstancias no han cambiado en relación con las de la fecha de la solicitud, admitiéndose la sustitución o cambio de la embarcación para la que en su día se solicitó, siempre que la nueva embarcación se corresponda con la categoría del puesto de amarre vacante.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formalizado la aceptación, se entenderá que el interesado renuncia al puesto de amarre ofertado y se pondrá fin al procedimiento declarándose esta circunstancia mediante resolución del director general competente en materia de puertos. Dicho puesto de amarre quedará a disposición de la Dirección General competente en materia de puertos, causando baja el interesado en la lista de espera de solicitantes."

En consecuencia, de acuerdo con el apartado 8 del artículo 13 del Decreto 82/2006, por la presente resolución procede tener por renunciado a don Jaime García Coterón del derecho a obtener autorización de uso de puesto de amarre en la categoría C, en el puerto de Santoña.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados; la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria y el Decreto 82/2006, por el que se regula el régimen jurídico y el pro-

cedimiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria y demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

Tener por renunciado a don Jaime García Coterón del derecho a obtener autorización de uso de puesto de amarre en la categoría C, en el puerto de Santoña.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese al interesado y Puertos de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2009.

EL director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre)".

Santander, 10 de marzo de 2009.–El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre).

09/3748

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Santoña, cambio de puesto.

No habiéndose podido notificar a don Saturnino Fernández Pla la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Con fecha 19 de abril de 2007, fue dictada resolución por el director de Puertos de Cantabria en la cual se otorgaba a don Saturnino Fernández Pla, autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Santoña, para utilización por una embarcación de 4,99 metros de eslora y 1,63 metros de manga, con matrícula y número de folio BI 2-28/95. Así mismo, se le asignaba el puesto de amarre L-05.

En el artículo 11.2 c) del Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria, se recoge que «La autorización de uso da derecho, exclusivamente, a la utilización del puesto de amarre asignado. La Dirección General competente en materia de puertos podrá, en cualquier momento, modificar la asignación de los puestos de amarre para un mejor aprovechamiento del puerto o instalación portuaria.»

Con objeto de optimizar las instalaciones del puerto en el que tiene otorgada autorización de uso de puesto de amarre, es necesario modificar el puesto de amarre que tiene asignado por el puesto B-21. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

Santander, 17 de febrero de 2009.–El jefe de Servicio, Pedro Pérez Silos.»

Santander, 10 de marzo de 2009.–El director de Puertos de Cantabria, (Decreto 114/2006, BOC 22 de noviembre), José María Díaz Ortiz.

09/3749

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Información pública de la resolución de la alcaldía por la que se establece la colocación de señales en viales municipales limitando el paso de vehículos pesados.

Se hace pública la resolución de la Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2009, por la que se establece la orden de colocación de señales en viales municipales limitando el paso de vehículos pesados; en los siguientes términos:

PRIMERO.- Ordenar la colocación de tres señales en la carretera de la Quintana, una de ellas informativa al inicio de la carretera y las otras en los extremos del tramo acotado de 600 metros de zona urbana residencial, que prohíba el paso de vehículos cuyo peso máximo autorizado supere 10 toneladas de PMA (tara + carga).

Ordenar la colocación de dos señales en la carretera de La Collada con las mismas condiciones.

SEGUNDO.- Dar la publicidad necesaria a esta resolución, mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas municipales.

Bárcena de Pie de Concha, 9 de marzo de 2009.–El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

09/3606

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación a titulares de vehículos para su retirada de las dependencias municipales.

Retirados al depósito municipal, por infracción de tráfico, los vehículos que a continuación se relacionan, se hace público conforme obliga el artículo 615 del Código Civil y la OM de 14 de febrero de 1974 para que, quienes acrediten ser sus legítimos propietarios, puedan aparecer a reclamarlos dentro del plazo de veintitrés días contados a partir de la siguiente inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Marca	Modelo	Matrícula	Otras características
ROVER	T	31-18-GX	BLANCO
SUZUKI	AH50	C-3211-BJD	
CITROËN	BX	BI-6974-BC	

Castro Urdiales, 25 de febrero de 2009.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

09/3549

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

DECRETO 510/2009

En uso de las facultades que me confiere el articulo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de la inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

HE RESUELTO

Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado el 22 de febrero de 2009 y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Juridico de las Administraciones Públicas y del